

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

896

Habiendo aprobado definitivamente “REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE INGENIO”, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público su texto íntegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada norma, al objeto de su entrada en vigor, significando que contra el mismo podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE INGENIO.

“Preámbulo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, apartado J, artículo 25.2, apartado C y artículo 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencias.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencias, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades

de ésta, se regirá por lo establecido en la Constitución Española (artículo 15, artículo 2, artículo 103 y artículo 30.4), en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, en el R.D. 1.378/1985, de 1 de Agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el R.D. 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio de Interior o por la Dirección General de Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Urgencias ó emergencias Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de urgencias ó emergencias en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Ingenio con este Reglamento pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencias que pudieran producirse.

PARTE PRIMERA. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Sección Primera. Objetivos.

Artículo 1.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización, con carácter municipal, y con fines humanitarios y altruistas, constituida por las personas físicas residentes en el municipio y fuera de este término municipal.

2. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

4. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Servicio de Protección Civil.

Artículo 2.

1. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Organización.

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades

de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil, y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde, como máximo responsable de Protección Civil local, y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de seguridad.

Artículo 6.

El organigrama orgánico y funcional de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde.

Artículo 7.

1. El Coordinador Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será nombrado o cesado por el Alcalde ó en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será nombrado o cesado por el Alcalde ó en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Jefe Coordinador de Protección Civil.

3. Los Jefes de Unidad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán nombrados o cesados por el Coordinador Jefe de Protección Civil, a propuesta del Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

4. Los Jefes de Sección de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán nombrados o cesados por el Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, a propuesta de los Jefes de Unidad.

5. Los Jefes de Grupo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán nombrados o cesados por los Jefes de Unidad, a propuesta de los Jefes de Sección.

6. Los Jefes de Equipo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán nombrados o cesados por los Jefes de Sección, a propuesta de los Jefes de Grupo.

Artículo 8.

1. En la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se creará unas Normas de Funcionamiento de Régimen Interno, para el buen desarrollo y correcto funcionamiento de la institución.

2. Se creará un Comité de Gestión compuesto por el Coordinador Jefe, Jefe de Agrupación y Jefes de Unidad para la elaboración, aprobación y modificación de las Normas de Funcionamiento de Régimen Interno.

3. El Comité de Gestión se regirá por su propio reglamento, aprobado por el Alcalde o en su defecto por el concejal delegado de Protección Civil.

4. Las Normas de Funcionamiento de Régimen Interno serán elaboradas por el Comité de Gestión y publicadas durante quince días naturales en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio y a partir de esta fecha tendrá toda validez legal a los efectos oportunos.

Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Ingenio.

2. La actuación de la Agrupación de Voluntarios fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. La intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b. La intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente, para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad correspondiente.

Artículo 10.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

1. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de urgencias ó emergencias, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por parte del Coordinador, se estimen convenientes.

Artículo 12.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección Tercera. Funciones.

Artículo 13.

1. La actuación de la Agrupación de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de urgencias ó emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil, de carácter territorial o especial.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de urgencias ó emergencias, como accidentes o siniestros.

Artículo 14.

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en coherencia con su finalidad y organización centrará sus funciones en:

a. La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal, así como ser partícipe en los Planes Territoriales que se aprueben en tal sentido y así se solicita al Ayuntamiento.

b. El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.

c. La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.

d. El diseño y la realización de Campañas de divulgación.

e. La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Coordinador de Protección Civil.

f. Labores de apoyo a los servicios operativos de emergencias: Extinción de Incendios, salvamentos, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de urgencias ó emergencias.

g. La atención a los afectados en las urgencias ó emergencias: Evacuación, albergue y atenciones análogas.

h. La actuación en situaciones de urgencias ó emergencias: Incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

i. La participación en los planes formativos que se establezcan por el Coordinador de Protección Civil.

PARTE SEGUNDA. DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección Primera. Disposiciones Generales

Artículo 15.

1. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas empadronadas en el municipio de Ingenio y fuera de este, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de la protección civil local.

2. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios podrá efectuarse como voluntario o como colaborador.

3. La vinculación con la Agrupación deberá solicitarse por el propio interesado conforme al modelo de solicitud y al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

4. La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente

Reglamento, y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 16.

1. La vinculación como voluntario podrán realizarla todos los empadronados en el municipio de Ingenio y fuera de este, mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen la prueba de conocimientos básicos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Villa de Ingenio.

2. La prueba de conocimientos básicos estará regulada según la Normativa de Funcionamiento de Régimen Interno.

Artículo 17.

1. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios también podrá realizarse como colaborador.

2. Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

3. No obstante, las funciones y los cometidos de los colaboradores se especificarán en la Normativa de Funcionamiento de Régimen Interno.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los voluntarios y de los colaboradores con el municipio se entenderá como colaboración altruista, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación de Voluntarios, como entidad de carácter municipal, será altruista y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido por los artículos 30 y 31.

4. La vinculación como voluntario con la Agrupación será, desde que se adquiera dicha condición.

Artículo 20.

1. La condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios no amparará actividades con finalidad lucrativa, religiosa, política o sindical.

Artículo 21.

1. El Voluntario deberá ir correctamente uniformado en todas las actuaciones.

Artículo 22.

1. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán en su uniformidad sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981,

Artículo 23.

1. El Alcalde y, en su caso, el Concejal Protección Civil, estarán facultados para facilitar un carnet acreditativo a cada componente de la Agrupación de Voluntarios, según el modelo que se establecerá a tal efecto.

2. El carnet acreditativo tendrá como efectos, única y exclusivamente, reconocer la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección Tercera. Formación.

Artículo 24.

La Agrupación de Voluntarios tendrá, entre sus

objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario con la Agrupación.

Artículo 25.

1. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la protección civil local, así como, las diferentes vías de actuación.

Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27.

El voluntariado estará obligado de asistir a la formación pertinente, salvo por causas que interfiera por su primera actividad.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento, a través de Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Los Voluntarios, previa autorización del Coordinador de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por otros Centros.

Sección Cuarta. Derechos de los Voluntarios.

Artículo 29.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

3. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

Artículo 30.

El Voluntario tendrá derecho a recibir una dieta en las actividades organizadas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, superiores a cinco horas.

Artículo 31.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tendrá derecho a estar asegurado

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios estará cubierto por un seguro de accidentes para aquellos sobrenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del Voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil, salvo las posibles negligencias o imprudencias acaecidas por las acciones del voluntario.

2. El Ayuntamiento, no obstante, responderá conforme a la legislación vigente, de la actividad de los Voluntarios y de sus consecuencias, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 33.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

2. El Voluntario de Protección Civil, tendrá derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 34.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho

a obtener todo el apoyo material de Voluntarios para desarrollar la actividad que le sea encomendada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.

3. El Voluntario de Protección Civil, por situaciones de urgencias ó emergencias, podrá ser requerido de su actividad principal, mediante requerimiento escrito, por parte del Alcalde.

Artículo 35.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado, a través del Jefe Coordinador de Protección Civil.

3. En cualquier caso, la tramitación se sujetará al procedimiento administrativo común.

Sección Quinta. Deberes de los Voluntarios.

Artículo 36.

1. Todo Voluntario de Protección Civil estará obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra actividad, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los responsables de la protección civil local.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3. El Voluntario de Protección Civil siempre respetará los principios, los acuerdos y las normas que regirán

la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.

4. El Voluntario siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5. El Voluntario o el Colaborador en ningún caso actuarán como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta.

6. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 37.

1. El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación de Voluntarios, de acuerdo con una norma de régimen interno.

Artículo 38.

1. El Voluntario de Protección Civil, en situaciones de urgencias ó emergencias, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

2. El Voluntario de Protección Civil deberá guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación a las que asista.

3. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales, y de acuerdo con lo regulado en una norma de régimen interno.

4. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de cumplir las tareas que se le encomienden, por necesidades del servicio, de acuerdo con una norma de régimen interno que se elaborará a tal fin.

Artículo 39.

El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación,

o en su caso del Jefe Coordinador de Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, los vehículos y los equipos que le sean confiados por la Agrupación.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntariado al que sean asignados.

3. Los daños causados sobre el material y los equipos de la Agrupación serán puestos en conocimiento del Jefe Coordinador de Protección Civil, el cual determinará las medidas a tomar.

4. El material y los equipos en poder del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, y en especial su condición de voluntario.

Sección Sexta. Recompensas y Sanciones

Artículo 41.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.

1. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe Coordinador de Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.

Artículo 43.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 45.

1. Se considerarán faltas leves:

a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante la realización de alguna actividad.

b. La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.

c. La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de treinta días.

Artículo 46.

1. Se considerarán faltas graves:

a. El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de los distintivos y de la documentación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

c. La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo del voluntario.

d. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en su artículo 20.

e. La grave desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

f. La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

Artículo 47.

1. Se considerarán faltas muy graves:

a. El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por la Agrupación.

b. El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c. El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación de Voluntarios.

d. La agresión a cualquier miembro de la Agrupación o del Servicio y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.

e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.

g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 20.

h. Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.

j. La acumulación de tres faltas graves.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios.

Sección Séptima. Rescisión y suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación.

Artículo 48.

1. El Voluntario de Protección civil tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

2. Una norma interna desarrollará el proceso sancionador.

Artículo 49.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 50.

1. Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conllevan la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirle su vínculo con la Agrupación.

2. Serán situaciones de baja temporal:

a. La petición del interesado, por tiempo no superior a 6 meses.

b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.

c. La enfermedad.

d. El embarazo.

e. La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años.

f. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.

g. La inactividad recogida y descrita en normas de régimen interno.

Artículo 51.

1. Se entiende por rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del Voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de Voluntario.

2. Serán situaciones de baja definitiva:

a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.

b. El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.

c. La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.

d. El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.

e. El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 51

f. La no desaparición de la causa de la baja temporal pasado un año siempre que el Voluntario se encuentre en dicha situación;

g. El fallecimiento del Voluntario.

h. La dimisión o renuncia del Voluntario.

i. La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave.

3. Cuando el Voluntario dimita o renuncie a su puesto de responsabilidad, lo comunicará por escrito al Jefe de la Agrupación en el plazo lo más breve posible.

4. La expulsión, o baja definitiva, se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52.

1. Una vez notificada la baja al Voluntario, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se la haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación.

2. En caso de no entregarse de forma voluntario en el plazo de un mes desde su baja se reclamara por la vía correspondiente el material entregado o el valor económico del mismo.

Artículo 53.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, y la causa por la que se acordó su baja, remitiéndose copia al Jefe Coordinador de Protección Civil.

Por la Alcaldía, por el Concejal Delegado de Protección Civil y por el Jefe Coordinador de Protección

Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicho Reglamento.

El contenido del presente se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Las causas de baja temporal y de baja definitiva recogidas en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento serán consideradas desde el momento de su entrada en vigor.

En un plazo máximo de TRES MESES desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Agrupación de Protección Civil de Ingenio, a propuesta del Jefe de la Agrupación, desarrollarán las normas de carácter interno, a que hace referencia el presente Reglamento.

Los expedientes sancionadores abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Ingenio.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Villa de Ingenio, a veintinueve de enero de dos mil quince.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Gil Méndez.

877

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

897

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2014, se ha aprobado inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende aprobada definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

<<ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Oliva acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no-sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el